



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Dieciséis de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00959-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que, la apoderada de la parte demandante y el demandado Hernán Sepúlveda Jiménez, allegaron escrito solicitando la terminación del proceso, la cual se encuentra ajustada a derecho y se procederá con la terminación del mismo por pago total de la obligación, en los términos indicados.

Para la terminación, se tendrá en cuenta la relación de depósitos judiciales existentes a la fecha de expedición de este auto, la cual puede ser consultada en el siguiente enlace:

[18RelacionDepositosJudiciales.pdf](#)

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso ejecutivo instaurado por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear Ltda. "CREARCOOP" en contra de Hernán Sepúlveda Jiménez y Wilson Andrés Valderrama, en el que se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo del treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones sociales que, el demandado Wilson Andrés Valderrama, devenga al servicio de Valdeautos.

TERCERO: No se oficiar al cajero pagador de la entidad citada en el anterior numeral, toda vez que, a la fecha de expedición de este auto, no se evidencia en el expediente, ni en el sistema de depósitos judiciales que se haya perfeccionado la medida.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento del embargo del treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones sociales que, el demandado Hernán Sepúlveda Jiménez, devenga al servicio de Edatel TIGO UNE.

QUINTO: OFICIAR al cajero pagador de la entidad citada en el numeral que antecede, a efectos de que acate la medida de desembargo y cesen las retenciones y, en caso de existir dineros retenidos y sin consignar, le serán devueltos al demandado.

Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandado podrá acceder al oficio que comunica el levantamiento de la medida de embargo a través del siguiente enlace:

[20OficioDesembargoSalario.pdf](#)

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso al oficio de embargo, será publicada el día 24 de junio de 2022, en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/104>

SEXTO: ORDENAR la entrega a la parte demandante del título judicial constituido de fecha 07/04/2022 por valor de \$1.442.170, más la suma de \$980.720 producto del fraccionamiento previo a realizar, para un total a entregar de \$2.422.890.

SÉPTIMO: ORDENAR la entrega al demandado Hernán Sepúlveda Jiménez, el título judicial constituido de fecha 27/05/2022 por valor de \$1.442.169, más la suma de \$461.449, producto del fraccionamiento previo a realizar, para un total a entregar al demandado de \$1.903.618. Así mismo se ordena la devolución de dineros que sean consignados con posterioridad a la última retención que figura al momento de expedición de este auto, es decir, la de fecha 27/05/2022.

OCTAVO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial N° 613857 de fecha 06/05/2022 por valor de \$1.442.169 en dos: uno para la parte demandante por la suma de \$980.720 y otro para el demandado Hernán Sepúlveda Jiménez por \$461.449.

NOVENO: Advertir a las partes que, ejecutoriado este auto se ingresa el expediente a turno de elaboración de títulos judiciales, y una vez se encuentren autorizadas en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario las órdenes de pago, se informará mediante constancia secretarial registrada en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, el momento en que sean expedidos para pago por ventanilla a ambas partes en la aludida entidad financiera, conminando a las partes para que ingresen al micrositio asignado a este Despacho en la Página Web de la Rama Judicial, en donde tendrán acceso al formato DJ04 que se publicará en “Comunicaciones - 2022” si así lo requieren.

DÉCIMO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue en físico los documentos originales que sirvieron como base de recaudo, es decir los títulos valores, para efectos de las respectivas constancias de que la obligación terminó por pago total, una vez se expidan las constancias, el demandante tiene la obligación y el deber de realizar la entrega de los documentos a la demandada.

DÉCIMO PRIMERO Archívese la presente diligencia, previa anotación respectiva.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **225a60e55586e235b9feb53a6e2813a41c4c3939dd375841aa11f2f71bfb59e4**

Documento generado en 16/06/2022 01:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>